DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 1 de 29	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40 2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29	FIRMADO 12/12/2023 09:29





JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ACTA Nº 48/23

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN PRIMERA CONVOCATORIA A LAS TRECE HORAS Y CINCO MINUTOS, CON LOS SIGUIENTES ASISTENTES:

ALCALDE - PRESIDENTE:

D. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ (PARTIDO POPULAR)

CONCEJALES PARTIDO POPULAR:

- Dª MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
- Dª MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ALCÁZAR
- D. RAMÓN LÓPEZ RODRÍGUEZ
- D. JOSÉ ANTONIO VALDIVIESO RUIZ
- **Dª PRISCILA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

EXCUSAN SU NO ASISTENCIA:

- D. JUAN ANTONIO CORRAL NAVARRO
- D. ANTONIO PEÑA RODRÍGUEZ

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL:

DOÑA MARÍA ANTONIA LOBATO GARCÍA

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

DON MANUEL FRANCISCO SEGURA SEGURA

En SALA DE JUNTAS del Excmo. Ayuntamiento de la muy Noble, muy Leal y Nombrada Ciudad de Baza, siendo las 13:05 horas del día 11 de diciembre de 2023, se reunieron las personas que arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en primera convocatoria.

Actúa de Presidente D. Pedro Justo Ramos Martínez, y de Secretaria Dª Mª Antonia Lobato García.

Seguidamente, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades delegadas por el Sr. Alcalde, mediante Decreto nº 1144/23, del día 5 de julio de 2023, adopta los acuerdos que,

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 2 de 29	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40	FIRMADO 12/12/2023 09:29

2.- PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29



Ayuntamiento De Baza

a continuación, se transcriben:

PRIMERO. – DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN № 2 DE BAZA, EN EL PROCEDIMIENTO DE DILIGENCIAS URGENTES PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DETERMINADOS DELITOS № 47/2023 (EXPTE. 11901/2022)

Por la Secretaria se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2023 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Baza en el procedimiento de Diligencias Urgentes para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos nº 47/2023, por delito contra la seguridad del tráfico en el que ha sido acusado Don David Montes Cabrera.

En virtud de dicha Sentencia se CONDENA a David Montes Cabrera como autor de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.1 y 2 del Código Penal a la pena de cuatro meses de multa con una cuota diaria de seis euros y la responsabilidad personal subsidiaria que proceda en caso de impago, y privación del permiso de conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo de ochos meses y dos días y pago de las costas del procedimiento.

Igualmente, se CONDENA a David Montes Cabrera al pago al Ayuntamiento de Baza de la responsabilidad civil que asciende a la cantidad de 1.088,36 euros, como consecuencia de los daños ocasionados en el mobiliario urbano (rotonda de acceso al Hospital Púbico Comarcal de Baza). Dicha cantidad ha sido ya abonada al Ayuntamiento de Baza mediante transferencia bancaria de fecha 29 de noviembre de 2023, cuyo justificante también se adjunta.

Quedando los asistentes enterados.

Copia de la Sentencia y certificación del acuerdo, deberán remitirse a las Unidades Económica, de Patrimonio, y a la Policía Local de Baza, a los efectos oportunos.

SEGUNDO. - PROPUESTA COMPENSACIÓN DE HORAS Y/O DÍAS POR LA REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL LABORAL (EXPTE. 6057/2023)

A continuación, la Secretaria da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la relación de personal de este Ayuntamiento que ha realizado servicios extraordinarios fuera de su jornada normal, y que solicitan la gratificación de los mismos mediante compensación de horas y/o días.

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 3 de 29	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40 2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29	FIRMADO 12/12/2023 09:29





Dichas solicitudes vienen consideradas con la firma y autorización del Concejal Delegado correspondiente de cada Área Administrativa de este Ayuntamiento de Baza.

Obra en el expediente de su razón informe emitido por la Sra. Funcionaria Interina Técnico de Administración General, Asesora de la Unidad de Personal, de fecha 10 de noviembre de 2023.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobernación, Personal, Seguridad Ciudadana, Ordenación del Tráfico, Movilidad, Estacionamiento en Baza, Grúa, Salvamento y Protección Civil de Baza, Servicios de Prevención y Extinción de Incendios en Baza, Mantenimiento y Limpieza de Edificios Públicos, Salud, Oficina de Atención al Ciudadano, Cultura, Turismo, Feria y Fiestas, Biblioteca y Archivo Municipal de Baza, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2023.

Considerando lo dispuesto en el art. 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; art. 16 del Convenio de Trabajadores del Ayuntamiento de Baza; y demás legislación vigente establecida al respecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

"Compensar la realización de horas extraordinarias de los trabajadores de este Ayuntamiento, que a continuación se relaciona, y por los días que se indican:

PERSONAL LABORAL:

APELLIDOS Y NOMBRE

DÍAS A COMPENSAR

MARTINEZ NUÑO, DOLORES Mª

1.36".

TERCERO. - PROPUESTA GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PERSONAL FUNCIONARIO (EXPTE. 5822/2023)

Seguidamente, por la Secretaria se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la relación de personal funcionario de este Ayuntamiento que ha realizado servicios extraordinarios fuera de su jornada normal, el número de horas, el valor de la hora y el importe a abonar a cada uno de ellos.

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 4 de 29	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40 2 PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29	FIRMADO 12/12/2023 09:29



Ayuntamiento

Obran en el expediente de su razón informes emitidos por Intervención, obrantes en el expediente, de fiscalización previa y de consignación presupuestaria; éste ultimo con arreglo a lo establecido en los artículos 13.2 a) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, y 167.4 en consonancia con los arts. 172 y 176 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 6 de las Bases de Ejecución del presupuesto en vigor.

También obra en el expediente informe jurídico emitido por la Sra. Funcionaria Interina Técnico de Administración General, Asesora de la Unidad de Personal, de fecha 13 de noviembre de 2023.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobernación, Personal, Seguridad Ciudadana, Ordenación del Tráfico, Movilidad, Estacionamiento en Baza, Grúa, Salvamento y Protección Civil de Baza, Servicios de Prevención y Extinción de Incendios en Baza, Mantenimiento y Limpieza de Edificios Públicos, Salud, Oficina de Atención al Ciudadano, Cultura, Turismo, Feria y Fiestas, Biblioteca y Archivo Municipal de Baza, en sesión celebrada el día de diciembre de 2023.

Considerando lo dispuesto en el art. 6 del Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local; R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local; Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Baza por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente, en su sesión de 19 de diciembre de 2018; y demás legislación vigente al respecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

"La autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes, para el pago de gratificaciones extraordinarias al personal funcionario de este Ayuntamiento, que a continuación se relaciona, y por las cantidades que se indican:

APELLIDOS Y NOMBRE

IMPORTE

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 5 de 29	FIRMAS EI documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40 2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29	FIRMADO 12/12/2023 09:29





IMPORTE TOTAL

MORENO ÚBEDA, MANUEL	2.597,60€
VICO SÁNCHEZ, FAUSTINO	2.556,07 €
SÁNCHEZ IBARRA, FRANCISCO	3.038,40 €
PUERTAS GALLARDO, MANUEL	2.557,80€
TORRES MORENO, JOSE	156,14 €
GONZÁLEZ MATARIN, CONCEPCIÓN Mª	415,36 €
JABALERA CRUZ, PEDRO	463,47 €
SÁNCHEZ GARCÍA, JOSE JUAN	177,46 €
LOZANO GONZÁLEZ, JESÚS	227,88€
QUILES SUAREZ, VICENTE	135,90€
FRANCO CASTILLO, MIGUEL A	317,10€
EGEA VILLEGAS, ELISABETH	207,68€
EGEA VILLEGAS, ELISABETH	22,65€

CUARTO. - PROPUESTA GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PERSONAL LABORAL (EXPTE. 6083/2023)

12.873,51 €"

Por la Secretaria se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local de la relación de personal laboral de este Ayuntamiento que ha realizado servicios extraordinarios fuera de su jornada normal, el número de horas, el valor de la hora y el importe a abonar a cada uno de ellos.

Obra en el expediente de su razón, informes emitidos por la Intervención Municipal, de fiscalización previa y de consignación; este último con arreglo a lo establecido en los artículos 13.2 a) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y 167.4 en consonancia con los artículos 172 y 176 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el art. 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Asimismo, obra en el expediente de su razón informe jurídico emitido por la Sra. Funcionaria Interina Técnico de Administración General, Asesora de la Unidad de Personal, de fecha 10 de noviembre de 2023.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobernación, Personal, Seguridad Ciudadana, Ordenación del Tráfico, Movilidad, Estacionamiento en Baza, Grúa, Salvamento y Protección Civil de Baza, Servicios de Prevención y Extinción de Incendios en Baza, Mantenimiento y Limpieza de Edificios Públicos, Salud, Oficina de Atención al

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 6 de 29	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40	FIRMADO 12/12/2023 09:29





Ciudadano, Cultura, Turismo, Feria y Fiestas, Biblioteca y Archivo Municipal de Baza, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2023.

2.- PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

Considerando lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local; Acuerdo del Pleno por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente, en su sesión de 19 de diciembre de 2018; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; art. 35 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Excmo. Ayuntamiento de Baza (BOP nº 103, de 1 de junio de 2022); y demás legislación vigente establecida al respecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

"La autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes, para el pago de gratificaciones extraordinarias al personal laboral de este Ayuntamiento, que a continuación se relaciona, y por las cantidades que se indican:

APELLIDOS Y NOMBRE	<u>IMPORTE</u>
YESTE RODRÍGUEZ, ANTONIO	804,15€
IMPORTE TOTAL	804,15 € ".

QUINTO. - PROPUESTA PRODUCTIVIDAD POR SUSTITUCIONES SECRETARÍA (EXPTE. 6051/2023)

Por la Secretaria se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del expediente tramitado al objeto de que se les abone a distinto personal de este Ayuntamiento, unas cantidades económicas, en concepto de complemento de productividad, por sustituciones.

Obra en el expediente de su razón, informes emitidos por la Intervención Municipal, de fiscalización previa y de consignación; este último con arreglo a lo establecido en los artículos 13.2 a) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y 167.4 en consonancia con los artículos 172 y 176 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 7 de 29	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40	FIRMADO 12/12/2023 09:29





Reguladora de las Haciendas Locales; así como el art. 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

2.- PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

Asimismo, obra en el expediente de su razón informe jurídico emitido por la Sra. Funcionaria Interina Técnico de Administración General, Asesora de la Unidad de Personal, de fecha 10 de noviembre de 2023.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Gobernación, Personal, Seguridad Ciudadana, Ordenación del Tráfico, Movilidad, Estacionamiento en Baza, Grúa, Salvamento y Protección Civil de Baza, Servicios de Prevención y Extinción de Incendios en Baza, Mantenimiento y Limpieza de Edificios Públicos, Salud, Oficina de Atención al Ciudadano, Cultura, Turismo, Feria y Fiestas, Biblioteca y Archivo Municipal de Baza, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2023.

Considerando lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local; Acuerdo del Pleno por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente, en su sesión de 19 de diciembre de 2018; art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios Locales; y demás legislación vigente establecida al respecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

"Que se proceda al abono, en concepto de complemento de productividad, a favor del Personal de este Ayuntamiento, que a continuación se relacionan, y por las cantidades que se indican, correspondiente a sustituciones:

APELLIDOS Y NOMBRE	<u>IMPORTE</u>
NAVARRO CORRAL, ROBERTO (Sustitución Secretaría días 27 de	244,30
octubre al 5 de noviembre de 2023)	€_
IMPORTE TOTAL	244,30 €"

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

озэ.АСТА JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado	FIRMADO 42/42/2022 00:20



1.- MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado

2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

12/12/2023 09:29



SEXTO. - EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL TRAMITADO A INSTANCIA DE D. **JOSE GALLARDO GARCÍA (EXPTE. 9136/2022)**

Por la Secretaria se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del expediente de reclamación tramitado a instancia de D. JOSE GALLARDO GARCÍA, con motivo de los daños ocasionados en un vehículo, matrícula 8732-CGG, alegando ser a consecuencia de circular sobre adoquín suelto existente en la C/ Caños Dorados el día 18 de julio de 2022, por lo que solicita indemnización.

Obra en el expediente de su razón informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal, de fecha 10 de octubre de 2023, en el que se hace constar que, el pavimento de C/ Caños Dorados es apto para el tráfico rodado de vehículos, aunque presenta ciertas fisuras e irregularidades, estas son de entidad y profundidad insuficientes para ocasionar daños a los vehículos que circulen a la velocidad reglamentaria establecida para circular en una vía urbana.

También obra en el expediente informe emitido por el Sr. Letrado Asesor Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2023, en el que hace constar que:

<<< Primero. - El artículo 54 LrBRL establece que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa. Ese régimen general se regula en los artículos 32 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en cumplimiento del artículo 106 de la Constitución española, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, los requisitos que deben concurrir para tener derecho a la indemnización por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración, exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- 1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).
- 3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS El documento ha sido firmado por :	ESTADO

Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO

1.- MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado

2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

12/12/2023 09:29





pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

La jurisprudencia ha exigido tradicionalmente que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo (STS de 20-1-1984, 24-3-1984, 30-12-1985, 20-1-1986, etc.), lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquel, de alguna manera, la culpa de la víctima o de un tercero. Sin embargo, frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra, más razonable, que no exige la exclusividad del nexo causal (STS de 12-2-1980, 30-3-1982, 12-5-1982 y 11-10-1984 entre otras, que no exige la exclusividad del nexo causal y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima o un tercero salvo que la conducta de uno y otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas (STS 4-7-1980 y 16-5-1984). El límite de este sistema de responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las sentencias de 17 de febrero de 1998, 19 de junio y 26 de febrero de 2002, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales (sentencia de 15 de abril de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía).

Al respecto conviene recordar que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos "la conservación de vías públicas urbanas y rurales" y "la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas", y que el artículo 25.2, párrafos d) y g), en relación con el artículo 26.1.a), de la Ley 7/1985 (tras la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), viene a contemplar como competencias propias las relativas a

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

OTROS DATOS	FIRMAS El documento ha sido firmado por :	ESTADO FIRMADO
039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48		
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	

Página 10 de 29

2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

12/12/2023 09:29





infraestructuras viarias y tráfico; asimismo, el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia propia de los municipios, la "ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios".

Finalmente, en cuanto a la existencia de relación causal entre el "funcionamiento del servicio" y el daño alegado, corresponde acreditarla a la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 6.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial), debiendo la Administración probar los hechos obstativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El 30 de agosto de 2022, se requiere al reclamante que aporte, documentos que acredite la titularidad del vehículo, que aporte conceptos y valoración económica de la indemnización solicitada que son objeto de la responsabilidad patrimonial, así como testigos presenciales del siniestro, con el fin de acreditar la legitimidad para la acción de responsabilidad patrimonial.

A la fecha de la emisión del presente informe, el Sr. Gallardo García no ha aportado los datos requeridos.

No obstante, solicitado informe a la Unidad de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Baza, la Arquitecta Municipal, en su informe de 10 de octubre de 2023, hace constar que el pavimento de C/ Caños Dorados es apto para el tráfico rodado de vehículos, aunque presenta ciertas fisuras e irregularidades, estas son de entidad y profundidad insuficientes para ocasionar daños a los vehículos que circulen a la velocidad reglamentaria establecida para circular en una vía urbana.

A la vista de tal informe y de las circunstancias concurrentes, podemos afirmar que no se aprecia en este caso la existencia de responsabilidad patrimonial, por las razones que se expondrán a continuación.

Como la jurisprudencia ha declarado reiteradamente, no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) confiere virtualidad automática al instituto de la responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido el determinante del daño. La responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS El documento ha sido firmado por :	ESTADO FIRMADO

Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO

1.- MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado

2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

12/12/2023 09:29





funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder automáticamente en tales casos.

Precisamente por tal razón ni la titularidad pública de la vía, ni el deber de conservación de la misma en las mejores condiciones posibles para el tránsito de personas y vehículos, comportan la automática atribución de responsabilidad al Ayuntamiento. En efecto, no basta con probar que un accidente se ha producido en una vía pública para que surja el derecho a la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras universales de todos los riesgos ratione loci (o ratione materiae), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Y es que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998), de modo que sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por siniestros en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima.

En este contexto, la jurisprudencia viene destacando que, según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios.

Al hilo de lo anteriormente razonado, las fotografías incorporadas al expediente, aportadas por el propio reclamante, muestran solo un adoquín del pavimento en la mano, sin acreditar la titularidad de vehículo ni haber aportado testigos que puedan acreditar que los daños han sido ocasionados en ese lugar y no en otro.

Por otro lado, si consideramos que circulando a una velocidad moderada (que no debe exceder de 30 Km/h), conforme a lo regulado en el Reglamento General de Circulación, podría circular sobre el desperfecto del asfaltado sin mayor dificultad, así pues, la

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado	FIRMADO 12/12/2023 09:29



Página 12 de 29

AAAA

Ayuntamiento De Baza

conducta del ahora reclamante, por falta de pericia en la conducción o por una inadecuada atención a la circulación, habría provocado la ruptura del nexo causal que de forma directa y precisa debe existir entre el daño y la actividad administrativa.

2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

Por tanto, el requisito necesario para que exista responsabilidad patrimonial por parte de este Ayuntamiento sobre la relación de causa a efecto entre la conducta administrativa y el daño que se alega, desaparece.

Por todo lo detallado con anterioridad, no queda acreditado que los daños que dice haber tenido, sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento.

Segundo. - A mi entender, no ha quedado demostrada la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por lo que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial que se ha presentado.>>>

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Patrimonio, Vivienda, Obras, Planificación Urbanística Patrimonio y Conjunto Histórico, Pavimentación Vías, Públicas, Abastecimiento domiciliario Agua Potable, Responsabilidad Patrimonial, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Cementerio, Programa de Fomento del Empleo (PFEA), Parques y Jardines de Baza, Fuentes y Patrimonio Escultural, Aguas de Riego, Comunidades de Regantes, Caminos Rurales, Mercado de Ganado, Animales sueltos, Pabellón de Feria y Exposiciones, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2023.

Considerando lo establecido en la Constitución Española de 1978; Estatuto de Autonomía para Andalucía; Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL); Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL); Ley de Enjuiciamiento Civil; Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial; Reglamento General de Circulación; distintas Sentencias del Tribunal Supremo; y demás legislación vigente aplicable al respecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

"Desestimar la reclamación efectuada por D. JOSE GALLARDO GARCÍA, por los daños

Plaza Mayor 4, Baza 18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 13 de 29	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40 2 PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29	FIRMADO 12/12/2023 09:29





ocasionados en un vehículo, matrícula 8732-CGG, al no haber quedado demostrada la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, de conformidad con los informes emitidos, citados anteriormente, y obrantes en el expediente."

SÉPTIMO. - EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL TRAMITADO A INSTANCIA Dª SORAYA TELLO CANO (EXPTE. 659/2023)

Seguidamente, la Secretaria da cuenta a la Junta de Gobierno Local del expediente de reclamación tramitado a instancia de Dª SORAYA TELLO CANO, con motivo de los daños ocasionados en una persiana de una vivienda de su propiedad, alegando ser como consecuencia de la actuación del Servicio contra Incendios, Salvamento y Protección Civil de Baza, tras aviso para proceder a la entrada de la vivienda sita en C/ Alameda nº 2 Edificio Alameda; solicitando indemnización que asciende a 150,04 €.

Obra en el expediente de su razón informe emitido por el Servicio contra Incendios, Salvamento y Protección Civil de Baza, de fecha 15 de mayo de 2023, la Sra. Arquitecta Municipal, de fecha 10 de octubre de 2023, en el que se hace constar que en el que hace constar que, dicho servicio acude al aviso de la Policía Nacional para la apertura de una vivienda situada en C/ Alameda 2, escalera derecha 2º A, ya que al parecer el morador de la vivienda llevaba varios días sin dar señales de vida. Tras intentar abrir la puerta, ésta estaba cerrada por dentro, ya que según les indica una familiar, ella tenía llave, pero no podía abrir; otro familiar intenta romper el bombín, partiendo una broca dentro, por lo se decide acceder por la fachada con la ayuda de la OEA. Se accede a la vivienda por la ventana, a la cual hubo de romper el cristal para abrir con la manivela, no habiendo constancia de ningún otro deterioro por parte del Servicio.

Resultando que se le requiere a la Sra. Tello para que aporte documentos acreditativos de la titularidad de la vivienda e imágenes de los daños alegados, no siendo aportados a fecha 23 de noviembre de 2023.

Resultando que la reclamante manifiesta que los daños de rotura del cristal han sido abonados por su compañía de seguro del hogar, no haciéndose cargo ésta de los daños alegados en la persiana.

Asimismo, obra en el expediente de su razón informe emitido por el Sr. Letrado Asesor Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2023, en el que hace constar que:

<<<Pri>rimero. - La Jurisprudencia y la doctrina, y en relación a esta materia de

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado	FIRMADO 12/12/2022 00:20

1.- MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado

2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

12/12/2023 09:29



responsabilidad administrativa, mantienen que son tres los requisitos que deben concurrir para que pueda exigirse responsabilidad a la Administración, a saber:

- a) Que se produzca en los bienes y derechos de quien reclama una lesión antijurídica; es decir, un perjuicio que aquel no tiene el deber de soportar, aunque la Administración haya actuado con arreglo a Derecho.
- b) Que el daño alegado sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- c) Que exista una relación de causa a efecto entre la conducta administrativa y el daño que se alega.

La responsabilidad civil es aquella obligación que surge de un comportamiento incorrecto, desde el punto de vista de la ley, buscando, un resarcimiento de carácter económico para indemnizar al perjudicado. La ley, por su parte, establece este concepto en el artículo 1902 del Código Civil en el que textualmente dice: "El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado".

En el análisis del presente caso, hay que señalar que el Servicio contra Incendios, Salvamento y Protección Civil, acude al aviso de la Policía Nacional para la apertura de una vivienda situada en C/ Alameda 2, escalera derecha 2º A, ya que al parecer el morador de la vivienda llevaba varios días sin dar señales de vida. Tras intentar abrir la puerta, ésta estaba cerrada por dentro, ya que según nos indica una familiar, ella tenía llave, pero no podía abrir. Otro familiar intenta romper el bombín, partiendo una broca dentro, por lo que decidimos acceder por la fachada con la ayuda de la OEA. Accedemos por una ventana de la cual tenemos que romper el alféizar de cristal para poder acceder a la manivela (....).

Hay que hacer constar que la reclamante manifiesta que los daños de rotura del cristal han sido abonados por su compañía de seguro del hogar, no haciéndose cargo ésta de los daños alegados en la persiana.

A la vista de lo anterior se deduce que en ningún caso, el mencionado Servicio, actúa de forma desproporcionada y negligente, ya que es habitual que el personal del Servicio de Bomberos interviniente con su actuación produzca daños en los bienes de los particulares, pero los realiza en el estricto ejercicio de su profesión y para evitar un mal mayor; el mal que se causa con la apertura forzada de la ventana es menor que el que se

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS FI documento ha sido firmado por :	ESTADO

Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO

1.- MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado

1.2/12/2023 08:40 2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

12/12/2023 09:29





evita ante la sospecha del mal estado de su morador, máxime cuando la actuación se realiza a petición de los particulares o de la Policía Nacional, como es en el presente caso.

Por todo lo detallado con anterioridad, se considera que no existe responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento dado que no se puede considerar que exista nexo causal entre el daño sufrido en la persiana de la vivienda de la reclamante por un funcionamiento "normal o anormal" del Servicio contra Incendios, Salvamento y Protección Civil, desconociendo el estado que presentaba ésta con anterioridad a la prestación del servicio, ya que este en su informe indica que solamente rompe el cristal, no teniendo esto nada que ver con el "cajón con persiana completo lama blanca con terminal", reseñado en la factura aportada por la Sra. Tello Cano.

En efecto, para que la Administración sea responsable es necesario que le sea imputable el daño, esto es, que la persona a la que pueda imputarse la acción u omisión determinante del daño esté integrada en la organización de la entidad, bien sea autoridad, funcionario o contratado, incluso en el supuesto de gestión de facto; o que la causa generadora del daño pertenezca al ámbito del servicio de que se trate. En este sentido, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, exige que "la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos".

Ciertamente, la noción de servicio público ha de ser interpretada en sentido amplio, como equivalente a actividad administrativa. Como ya señalara el Tribunal Supremo en sentencia de 28 de enero de 1993, "no es necesario que se trate de la existencia de un servicio público entendido en sentido estricto, como una prestación ofrecida al público de forma regular y continua, bastando que se trate de una actividad pública, con lo que viene a acogerse la acepción más general del concepto de servicio público". En sentencia de 15 de febrero de 1994, el Tribunal Supremo manifestó que "el concepto jurídico del servicio público ha sido definido por esta Sala como toda actuación, gestión o actividad propias de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado".

Partiendo de esa noción extensa de servicio público, no cabe duda que como tal, debe calificarse la prestación del Servicio contra Incendios, Salvamento y Protección Civil.

A este respecto, hay que recordar que la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencia propia de los Ayuntamientos Artículo

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

OTROS DATOS	FIRMAS El documento ha sido firmado por :	ESTADO FIRMADO
039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48		
DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	



Página 16 de 29

PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023

12/12/2023 09:29



25, apartado c) Protección Civil, prevención y extinción de incendios. Desde esta perspectiva, no puede cuestionarse que el hecho dañoso se encuentra en este caso relacionado más o menos cercanamente con el funcionamiento de los indicados servicios de titularidad municipal.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la institución de la responsabilidad patrimonial de la Administración sólo garantiza la indemnidad de la víctima frente a los riesgos que el funcionamiento de ese servicio público pueda crear, con independencia de si el servicio funcionó normal o anormalmente; de esta forma, sólo se pueden considerar riesgos creados por el servicio aquéllos que sean inherentes al mismo, es decir, los que son propios y exclusivos del funcionamiento del servicio, quedando excluidos, por tanto, todos los que, si bien tienen lugar en el marco del servicio o durante el desenvolvimiento de éste, la posibilidad de padecerlo no deriva del servicio mismo, sino de otros factores, aunque estos puedan presentarse como aparentemente asociados al servicio en cuestión, en este caso, la solicitud de la Policía Nacional, ante la imposibilidad de la apertura por este Servicio del domicilio es imposible realizarla sin forzar los elementos de cerramiento de la vivienda, es decir, puertas, ventanas, etc.

De no estimarse así, se estaría estableciendo o reconociendo una obligación universal de indemnizar por parte de la Administración Pública en todos los supuestos de intervención administrativa, con sólo establecer una mera conexión o relación con ella, aunque fuera remota.

Tal y como el Consejo Consultivo de Andalucía ha declarado reiteradamente, no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) genera sin más responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido determinante del daño. Como se dijera, entre otros, en los dictámenes 627/2015 y 669/2016, la responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder automáticamente en tales casos. En efecto, no basta con probar que un daño ha sido causado por la intervención del Servicio Público para que surja el derecho a la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras universales de todos los riesgos ratione loci (o ratione materiae), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Plaza Mayor 4. Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado	FIRMADO 12/12/2022 00:20

1.- MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado

2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

12/12/2023 09:29



Y también siguiendo tal doctrina puede volver a recordarse que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima.

Segundo. - A mi entender, no ha quedado demostrada la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por lo que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial que se ha presentado.>>>

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Patrimonio, Vivienda, Obras, Planificación Urbanística Patrimonio y Conjunto Histórico, Pavimentación Vías, Públicas, Abastecimiento domiciliario Agua Potable, Responsabilidad Patrimonial, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Cementerio, Programa de Fomento del Empleo (PFEA), Parques y Jardines de Baza, Fuentes y Patrimonio Escultural, Aguas de Riego, Comunidades de Regantes, Caminos Rurales, Mercado de Ganado, Animales sueltos, Pabellón de Feria y Exposiciones, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2023.

Considerando lo establecido en la Constitución Española de 1978; Estatuto de Autonomía para Andalucía; Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL); Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL); Ley de Enjuiciamiento Civil; Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial; Reglamento General de Circulación; distintas Sentencias del Tribunal Supremo; y demás legislación vigente aplicable al respecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

"Desestimar la reclamación efectuada por Dª SORAYA TELLO CANO, por los daños ocasionados en una persiana de una vivienda de su propiedad, al no haber quedado demostrada la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, de conformidad con los

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 1/21/2/202 808-40	FIRMADO 12/12/2023 09:29



2.- PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29



informes emitidos, citados anteriormente, y obrantes en el expediente."

OCTAVO. - EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL TRAMITADO A INSTANCIA DE D. ANTONIO SEGOVIA LÓPEZ (EXPTE. 3646/2023)

Asimismo, la Secretaria da cuenta a los asistentes del expediente de reclamación tramitado a instancia de D. ANTONIO SEGOVIA LÓPEZ, con motivo de las lesiones sufridas como consecuencia de una caída en el acerado de la Plaza Eras, junto a la Cafetería "La Dama", el día 8 de abril de 2023, a las 10:30 horas.

Obra en el expediente de su razón informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal, de fecha 16 de octubre de 2023, en el que se hace constar que, el pavimento existente en la referida calle y plaza se encuentra apto para el uso peatonal, no presentando desperfectos ni desnivel suficientes que supongan obstáculo en el itinerario peatonal y que pudieran general tropiezo alguno; así como que, en el lugar indicado, en las fotografías aportadas como lugar de la caída, es la zona destinada a la rodadura de los vehículos que confluye a zona peatonal de la Plaza de las Eras, no existiendo desnivel suficiente entre las piezas que conforman el pavimento.

Resultando que con fecha 17 de octubre de 2023, CASER SEGUROS, entidad con la que se tiene concertado un seguro de responsabilidad, comunica que "Se rechaza asumir las consecuencias derivadas del accidente objeto de relación, de conformidad al informe técnico del Ayuntamiento. El pavimento no tenía obstáculos ni estado de riesgo, por lo que se trata de una caída fortuita sin responsabilidad del asegurado"

Resultando que con fecha 19 de octubre de 2023, el testigo acreditado por el reclamante, en su comparecencia declara que acudió al lugar a recoger al Sr. Segovia, a petición del Servicio que le coordina la llamada del 061, ya que es conductor de ambulancia, por lo que no presenció la caída.

También obra en el expediente informe emitido por el Sr. Letrado Asesor Municipal, de fecha 22 de noviembre de 2023, en el que hace constar que:

<<<Pri><<< Primero. - El artículo 54 LrBRL establece que las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa. Ese régimen general se regula en los artículos 32 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello</p>

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 19 de 29	FIRMAS EI documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40 2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29	FIRMADO 12/12/2023 09:29



AYUNTAMIENTO

en cumplimiento del artículo 106 de la Constitución española, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, los requisitos que deben concurrir para tener derecho a la indemnización por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración, exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- 1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- 2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).
- 3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.
- 4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.
- 5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

En cuanto al daño objeto de reclamación, es efectivo, conforme a la documentación médica aportada por el reclamante y la declaración del testigo acreditado.

Plaza Mayor 4. Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS El documento ha sido firmado por :	ESTADO

Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO

1.- MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 1.2/12/2023 08:40 2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

12/12/2023 09:29





Resulta oportuno recordar al efecto que el artículo 92.2, párrafos e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos "la conservación de vías públicas urbanas y rurales" y "la ordenación de la movilidad y accesibilidad de personas y vehículos en las vías urbanas"; competencias que se hallan igualmente previstas en el artículo 25.2, párrafos d) y g) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, al disponer el legislador que corresponde al municipio en todo caso "infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad", "tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad" y "acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas"; e igualmente el artículo 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencia propia de los municipios la "ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios".

En lo que concierne a la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño alegado, corresponde su prueba a la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y a la Administración la de los hechos tipificados en el art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El reclamante afirma que sufrió una caída al caer cuando caminaba junto Cafetería La Dama (Plaza Eras), atribuyendo al estado en que se encuentra un escalón.

El informe de la Arquitecta Municipal confirma que el pavimento existente en la referida zona, son aptos para el uso peatonal, no presenta grandes desperfectos, grietas ni fisuras que supongan obstáculo en el itinerario peatonal y que pudieran general tropiezo alguno y que en el lugar indicado en las fotografías aportadas como lugar de la caída, es la zona destinada a la rodadura de los vehículos que confluye a zona peatonal de la Plaza de las Eras, no existiendo desnivel suficiente entre las piezas que conforman el pavimento.

Tal y como el Consejo Consultivo de Andalucía ha declarado reiteradamente, no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) genera sin más responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido determinante del daño. Como se dijera, entre otros, en los dictámenes 627/2015 y 669/2016, la responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS El documento ha sido firmado por :	ESTADO FIRMADO

Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO

1.- MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado

1.2/12/2023 08:40 2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

12/12/2023 09:29





automáticamente en tales casos. En este sentido, en el dictamen 810/2013 de este Consejo Consultivo se advierte que ni la titularidad pública de la vía, ni el deber de conservación de la misma en las mejores condiciones posibles para el tránsito de personas y vehículos, comportan la automática atribución de responsabilidad al Ayuntamiento reclamado. En efecto, no basta con probar que un accidente se ha producido en una vía pública para que surja el derecho a la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras universales de todos los riesgos ratione loci (o ratione materiae), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Y también siguiendo tal doctrina puede volver a recordarse que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998). Sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por caídas en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima, como en este caso que nos ocupa, el testigo acreditado declara que "como iba comiéndose un gofre, no lo vio (el escalón)"

Como ha señalado el Consejo Consultivo de Andalucía (dictamen 39/2008, entre otros), en el concreto evento dañoso "caída en vía pública", deben distinguirse aquellos supuestos que sean manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo: grandes socavones, ausencia de señalizaciones, señalizaciones tan confusas que conduzcan al accidente), los cuales serían una manifestación de la inobservancia por parte de la Administración del deber de cuidado y vigilancia que le es atribuido por el ordenamiento jurídico, de aquellos otros desperfectos de la vía pública, o consecuencia de prestación de determinados servicios, que deben ser soportados por los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que el pavimento carezca de fisuras menores, o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste. De igual modo, tampoco parece exigible, siempre razonando en vía de ejemplo, que la prestación de los servicios de mantenimiento implique necesariamente la inexistencia de pequeños desperfectos.

Plaza Mayor 4. Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MR2-OX1GR-XDHDO	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. MAPIA ANTONIA I ORATO GARCIA Secretaria General Acctal (MAI ORATO), de Avuntamiento de Raza Firmado.	ESTADO FIRMADO



Página 22 de 29

PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023

12/12/2023 09:29



Al hilo de lo anteriormente razonado y en base a la declaración del testigo acreditado, acudió a recogerlo en la franja horaria de las 10 a las 13 horas, existiendo suficiente luz natural, por lo que el lugar se encontraba suficientemente iluminado como para que pudiera adoptar las medidas y tomar las precauciones suficientes para la salvaguarda de su integridad, que cualquier peatón ha de tomar en su deambular por las vías públicas.

No obstante, hay que indicar igualmente, que el testigo no presenció el siniestro, por lo que no puede acreditar las circunstancias que pudieran influir en la caída.

Por tanto, conforme ha quedado reflejado en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, S. 17/mayo /2001) y la práctica emanada de los Tribunales Superiores de Justicia (V.Gr: SSTSJ Andalucía Sala de Sevilla de 21/septiembre/2005 o 5/enero /2006) en su deambular, es necesario un mínimo de atención y diligencia por parte del peatón que camina por las calzadas, para que adopte las medidas necesarias de atención y cautela que le sirva de guarda a su seguridad.

En consecuencia, con los elementos de juicio que resultan del expediente, no puede considerarse acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama.

Segundo. - A mi entender, no ha quedado demostrada la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por lo que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial que se ha presentado.>>>

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Patrimonio, Vivienda, Obras, Planificación Urbanística Patrimonio y Conjunto Histórico, Pavimentación Vías, Públicas, Abastecimiento domiciliario Agua Potable, Responsabilidad Patrimonial, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Cementerio, Programa de Fomento del Empleo (PFEA), Parques y Jardines de Baza, Fuentes y Patrimonio Escultural, Aguas de Riego, Comunidades de Regantes, Caminos Rurales, Mercado de Ganado, Animales sueltos, Pabellón de Feria y Exposiciones, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2023.

Considerando lo establecido en la Constitución Española de 1978; Estatuto de Autonomía para Andalucía; Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL); Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL); Ley de Enjuiciamiento Civil;

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 23 de 29	FIRMAS EI documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40 2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29	FIRMADO 12/12/2023 09:29





Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial; Reglamento General de Circulación; distintas Sentencias del Tribunal Supremo; y demás legislación vigente aplicable al respecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

"Desestimar la reclamación efectuada por D. ANTONIO SEGOVIA LÓPEZ, por las lesiones sufridas como consecuencia de una caída, al no haber quedado demostrada la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, de conformidad con los informes emitidos, citados anteriormente, y obrantes en el expediente."

NOVENO. - LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA POR PROYECTOS VÍAS S.A. (EXPTE. 2986/2023).

De conformidad con el artículo 92.1 del R.O.F.R.J.E.L., por unanimidad de los asistentes, se acuerda dejar el asunto sobre la mesa, al objeto de proceder, de nuevo, a su estudio. Por lo que se aplaza su discusión hasta una próxima sesión.

DECIMO. - LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN GRANADA (EXPTE. 6028/2023)

Por la Secretaria, se da cuenta de la solicitud que tiene entrada en este Ayuntamiento de la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN GRANADA, de licencia para realizar obras en el PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE BAZA, CORTIJO NARVÁEZ.

Considerando los informes técnico y jurídico emitidos por la señora Arquitecta Municipal y la Sra. Funcionaria Técnico de Administración General, adscrita a la Unidad de Urbanismo, de fechas 17 de noviembre de 2023 y 30 de noviembre de 2023, respectivamente, ambos obrantes en el expediente, e incorporados en aplicación del artículo 140 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del Territorio en Andalucía (L.I.S.T.A.)

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Patrimonio, Vivienda, Obras, Planificación Urbanística Patrimonio y Conjunto Histórico, Pavimentación Vías, Públicas, Abastecimiento domiciliario Agua Potable, Responsabilidad Patrimonial, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Cementerio, Programa de Fomento del Empleo (PFEA), Parques y Jardines de Baza, Fuentes y Patrimonio Escultural, Aguas de Riego, Comunidades de Regantes,

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 24 de 29	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40	FIRMADO 12/12/2023 09:29





Caminos Rurales, Mercado de Ganado, Animales sueltos, Pabellón de Feria y Exposiciones, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2023.

2.- PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

Considerando lo establecido en la citada Ley 7/2021, de 3 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (L.I.S.T.A.), P.G.O.U. de este Municipio de Baza; y demás legislación vigente establecida al respecto.

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

- 1. Conceder licencia a DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN GRANADA, para realizar obras en el PARQUE NATURAL DE LA SIERRA DE BAZA, CORTIJO NARVÁEZ, consistente en MEJORA DE LA SEGURIDAD DEL MURO DE CONTENCIÓN DEL ÁREA DE LA PISCINA Y OTROS AULA DE LA NATURALEZA, con arreglo a la memoria emitida por la Directora del Parque Natural de la Sierra de Baza, Dª Almudena Cano Serrano.
- Aprobar la liquidación provisional de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras por importe de 1.036,66 € y de la tasa por la concesión de licencias urbanísticas por importe de 324,37 €.
- 3. No podrán iniciarse las obras hasta que se cumplan las siguientes determinaciones:
 - Presentación en este Ayuntamiento, de los nombramientos del director de la ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud.
- 4. Las condiciones a que se sujeta la licencia son las particulares recogidas en el Informe Técnico y las siguientes:
 - Se entiende expedida salvo derecho de propiedad sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
 - El comienzo de las obras debe comunicarse a este Ayuntamiento con un mínimo de 10 días de antelación, con indicación de la empresa constructora. A la comunicación anterior deberá acompañarse la correspondiente hoja de encargo al Director de la obra y al Director de ejecución de las mismas. (Art. 143 de la L.I.S.T.A.)

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 25 de 29	FIRMAS EI documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40 2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29	FIRMADO 12/12/2023 09:29





- Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- Si en la proximidad de las obras hay instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de aguas o instalaciones de cualquier otro servicio público, deberán sufragar los gastos que ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.
- Deberán mantener el cartel informativo de la licencia de obras en lugar visible desde el exterior, de conformidad con la Ordenanza Urbanística de este Ayuntamiento; cartel que será devuelto en la Unidad de Urbanismo, cuando finalice la obra.
- 5. Asimismo, se hace constar que, de conformidad con la L.I.S.T.A, arts. 151 y siguientes, en el caso de que se incumplan las condiciones de la licencia se procederá a decretar la paralización de la obra, con la consiguiente orden de suspensión del suministro de agua potable y electricidad.

En el caso de incumplimiento de la orden de suspensión, podrá disponerse la retirada y depósito de maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos de las referidas obras, siendo por cuenta del promotor los gastos de una y otro, independientemente de ello se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de 10 días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y en todo caso y como mínimo, de 600 €.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso al Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de responsabilidad que proceda, de conformidad con el art 42.6 del Reglamento de disciplina urbanística de Andalucía, Decreto 60/2010 de 16 de marzo, aplicable en virtud de la Disposición Transitoria Séptima de la L.I.S.T.A.

- 6. La licencia se extinguirá por caducidad, en los siguientes supuestos:
 - Si no se inician las obras dentro del plazo de seis meses a contar desde la notificación de la concesión, o en su caso, de la prórroga concedida. Esta prórroga no podrá ser superior a otros seis meses.
 - Si las obras se interrumpen voluntariamente y sin causa justificada por un período continuado de un año.

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 26 de 29	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40 2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29	FIRMADO 12/12/2023 09:29





- Si no se terminan las obras en el plazo de dos años, salvo concesión de prórroga o razones de fuerza mayor. Esta prórroga no será superior a otros dos años.

DECIMO PRIMERO. - ASUNTOS DE URGENCIA.

PREVIA DECLARACIÓN DE URGENCIA ACORDADA POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.R.J.E.L. SE ADOPTAN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

A.- SUBVENCIÓN AL DÉFICIT OFICINA TURISMO 2023 (EXPTE 1362/2023)

La Secretaria da cuenta de la propuesta presentada por el Concejal Delegado del Área Económica, de fecha 11 de diciembre de 2023, y que es del siguiente tenor literal:

<<< El Sr. Concejal de Hacienda propone en referencia a la justificación realizada por la mercantil Turismo de Baza, s.l., de la subvención al déficit por la gestión y explotación de la Oficina Municipal de Turismo durante el periodo comprendido entre marzo y agosto de 2023.

Que una vez analizada la documentación presentada, en la que solicita la aceptación de la justificación durante el periodo referido por un importe de 20.552,99 euros, se han de manifestar las siguientes salvedades con respecto a la misma:

PRIMERO.- Si bien en la cuenta de explotación del semestre justificado, en el apartado referente a los ingresos, no se considera como ingreso el montante relativo al IVA, en el apartado referente a los gastos, éste impuesto si es considerado como gasto, no reflejando el carácter recuperable de este impuesto para la mercantil Turismo de Baza, s.l. Dado que en la cuenta de explotación no se ha de tener en cuenta dicho impuesto, no procede aceptar la totalidad de gasto que considera la solicitante a la hora de calcular el déficit en el periodo referido.

Si bien considera como gasto en asesoría la cantidad de 1.152,57 euros, solamente se admite la cantidad de 1.035 euros, resultante de la base imponible de las facturas de gasto acreditadas.

SEGUNDO. - En la cuenta de explotación presentada por Turismo de Baza, s.l., descuenta el Iva de la venta de entradas de una forma errónea, ya que aplica un 10% al total de ventas. Realizando el cálculo de forma correcta, calculando en primer lugar la base

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 27 de 29	FIRMAS EI documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40 2. PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29	FIRMADO 12/12/2023 09:29



Ayuntamiento

imponible, se consideran como ingresos 3.727,73 euros frente a los 3.690,45 euros reflejados por la solicitante.

TERCERO. - En la cuenta de explotación aportada, se refleja como gasto de personal la cantidad de 17.603,25 euros. Comprobadas las hojas de salario aportadas para el periodo referido, se comprueba que los gastos de personal en sueldos y salarios ascienden a la cantidad de 17.617,07 euros.

No obstante, al acreditar dicho gasto como la suma del salario bruto de todos los/as trabajadores/as durante el periodo justificado, antes de practicar las correspondientes deducciones obligatorias en nómina, no procede justificar como gasto la totalidad de los pagos a Seguridad Social, habida cuenta que se estaría practicando una doble imputación de la cuota a la Seguridad Social correspondiente al empleado. Procede por tanto practicar una corrección de 977,22 euros, correspondientes a esta cuota.

De esta manera, solamente se considera justificado como gasto en personal y seguridad social un importe de 22.313,66 euros, frente a los 23.272,06 euros presentados por la empresa.

En función de lo anteriormente expuesto, la justificación de subvención al déficit correspondiente a la gestión y explotación de la Oficina Municipal de Turismo, para el periodo comprendido entre marzo de 2023 y agosto de 2023, por un importe de 19.620,93 euros, resultante de la siguiente justificación acreditada:

CUENTA DE VERIFICACIÓN	Importes
Gastos de Personal	17.617,07
	€
Seguridad Social	4.696,59
	€
Asesoría	1.035,00
	€
TOTAL GASTOS	23.348,66
	€
Cobro de entradas	4.100,50 €
10% Iva Entradas	- 372,77
	€
TOTAL INGRESOS	3.727,73

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 28 de 29	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1 MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40 2 PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29	FIRMADO 12/12/2023 09:29





AYUNTAMIENTO

	€
DÉFICIT JUSTIFICADO	-
	19.620,93
	€

De la misma forma, y en relación a la posterior justificación del periodo restante de 2023, dicha justificación se deberá realizar por el ejercicio 2023 completo, sin incluir periodos correspondientes a la anualidad 2024, y mediante la aportación de las cuentas anuales una vez cerrado el ejercicio, tal y como establece la cláusula 6 del pliego que rige el contrato. >>>

Consta en el expediente de su razón informe emitido por el Técnico de Gestión Económica, de fecha 7 de diciembre de 2023, en referencia a la justificación realizada por la mercantil TURISMO DE BAZA S.L., de la subvención al déficit por la gestión y explotación de la Oficina Municipal de Turismo durante el período comprendido entre marzo y agosto de 2023.

Asimismo, en el expediente consta informe emitido por la Intervención Municipal, de consignación, con arreglo a lo establecido en los artículos 13.2 a) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y 167.4 en consonancia con los artículos 172 y 176 del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 6 de las Bases de Ejecución del presupuesto en vigor.

Considerando lo establecido en el Pliego de Cláusulas que rigió la adjudicación; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y demás legislación vigente aplicable al respecto .

Sometido el asunto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

 Aprobar el abono de la cantidad de 19.620,93 € como subvención al déficit para el periodo comprendido entre marzo y agosto de 2023 a la concesionaria TURISMO DE BAZA, S.L. de la partida consignada en el presupuesto.

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395

DOCUMENTO 039.ACTA JGL: Acta JGL-11/12/2023-48	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: T9MB2-OX1GB-XDHDO Página 29 de 29	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1. MARIA ANTONIA LOBATO GARCIA, Secretaria General Acctal (MALOBATO), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 08:40	FIRMADO 12/12/2023 09:29



Ayuntamiento De Baza

2. En relación a la posterior justificación del periodo restante de 2023, dicha justificación se deberá realizar por el ejercicio 2023 completo, sin incluir periodos correspondientes a la anualidad 2024, y mediante la aportación de las cuentas anuales una vez cerrado el ejercicio, tal y como establece la cláusula 6 del pliego que rige el contrato

2.- PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Alcalde (PJUSTORAMOS), de Ayuntamiento de Baza. Firmado 12/12/2023 09:29

3. Del presente acuerdo se dará traslado a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Presupuesto Tesorería, Recaudación, Empleo, Empresa, Emprendimiento, Formación, Contratación, Nuevas Tecnologías, Transparencia, Estadística y Consumo, en la próxima sesión que celebre, en aplicación del art. 126 del R.O.F.R.J.E.L.

DECIMO SEGUNDO. - RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:40 horas del día indicado, por el Señor Presidente, se levanta la sesión, todo lo cual, yo, la Secretario doy fe.

En Baza, a fecha de firma electrónica.

EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.
Fdo.: PEDRO JUSTO RAMOS MARTINEZ, Fdo.: Mª ANTONIA LOBATO GARCÍA.

Plaza Mayor 4, Baza

18800 Granada

958 700 395